1723







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

063329

2 4 MAY 2018

Lima,

OFICIO Nº292-2018-MINAM/DM

Señor
ROY VENTURA ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3º Piso - Plaza Bolívar
Lima.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREADE TRÂMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

2 4 MAY 2018

RECIBIDO

Hora

Asunto

.

Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR

Referencia

Oficio N° 1188-2017-2018-CTC/CR (Registro MINAM N° 07618-2018)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del centro del Perú".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 301-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministra del Ambiente

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe

MINISTERIO DEL AMBIENTE SECRETARÍA GENERAL

0 9 MAYO 2018





Ministerio del Ambiente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 301 -2018-MINAM/SG/OGAL

PARA

José Ángel Valdivia Morón

Secretario General

DE

Danilo Pedro Céspedes Medrano

Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR, "Léy que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal

logístico del centro del Perú".

REFERENCIA

a) Oficio N° 1188-2017-2018-CTC/CR

b) Oficio N° 171-2018-SERNANP-J

c) Memorando N° 266-2018-MINAM/VMGA d) Memorando N° 285-2018-MINAM/VMDERN

FECHA

San Isidro,

0 9 MAY0 2018

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del centro del Perú".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

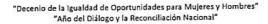
1.1. Mediante el Oficio N° 1188-2017-2018-CTC/CR el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del centro del Perú", en adelante el Proyecto de Ley.

Con Oficio Nº 171-2018-SERNANP-J el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, remite adjunto el Informe Técnico Legal Nº 11-2018- SERNANP-DGANP-OAJ que contiene la opinión de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ley.

1.3. Con Memorando N° 266-2018-MINAM/VMGA el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite el Memorando N° 181-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 344-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, que contienen la opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sobre el Proyecto de Ley.

1.4. A través del Memorando N° 285-2018-MINAM/VMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 52-2018-

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe



MINAM/VMDERN/DGOTA, que contiene la opinión de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA) sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- El artículo único del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

"Artículo Único.- Del objeto de la Ley Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:





- a) La construcción e implementación del "Canal Logístico del Centro del Perú" que comprende un puerto seco en la Provincia de la Oroya, y la modernización del Ferrocarril Central Andino, con la finalidad de aumentar la competitividad del país mediante la comercialización internacional de grandes volúmenes de productos, promover el desarrollo de transporte de carga de la sierra y selva central directamente al puerto del Callao, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas así como el medio ambiente.
- La viabilidad de los mecanismos de financiamiento público, de inversión privada, de asociación público privada, de cooperación internacional.
- La cooperación y coordinación de la celebración de convenios para la materialización de los fines de la presente Ley".

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente para la construcción e implementación del "Canal Logístico del Centro del Perú"

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene como objeto que se declare de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del centro del Perú.

Al respecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala en lo que se refiere a su ámbito de competencia, que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible delos recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.



PERÚ

Ministerio del Ambiente.

Servicus Officia General de (General : Asesota dividica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En tal sentido, el Ministerio del Ambiente no cuenta con competencia respecto a la Ley que declara de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción del canal logístico del centro del Perú.

3.2. Sobre la afectación de algún área natural protegida o zona de amortiguamiento

Sobre el particular, en el Informe Técnico Legal N° 11-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluye que el ámbito del canal logístico del centro del Perú, no se ubica al interior de un área natural protegida o de zona de amortiguamiento; en ese sentido, el SERNANP carece de competencias para emitir opinión, lo cual se condice con la fórmula legislativa, en la que se establece que no se afectarán a las áreas naturales protegidas.

3.3. Sobre el posible impacto ambiental y el cumplimiento de la Ley N° 27446

Al respecto, mediante la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Así tenemos, que el Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 15 establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, indica que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En esa línea de análisis, la declaratoria de necesidad pública y prioritario interés nacional de la construcción del canal logístico del centro del Perú, no eximiría que los proyectos que se formulen tengan la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso generen impactos ambientales negativos significativos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; por lo que correspondería a la autoridad administrativa competente emitir dicha Certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Al respecto, la DGPIGA a través del Informe N° 344-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, concluye que de aprobarse el Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR, como condición previa obligatoria a la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en la implementación del mencionado proyecto de Ley, deberá exigirse la certificación ambiental otorgada por la





agrafaria Officina Ganara (d. Canara Asceloffa (d. diba

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Autoridad Competente, en caso se generen impactos ambientales negativos de carácter significativo, en concordancia con la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

3.4. Otros aspectos a considerar.

De acuerdo a lo señalado por la DGOTA en el Informe N° 52-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA, en la Exposición de Motivos se debe incluir las citas y/o fuentes bibliográficas que brinde sustento a las afirmaciones contenidas en dicha exposición.

IV. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 2589/2017-CR contiene una materia que difiere de aquellas que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

La construcción del canal logístico del centro del Perú que se propone declarar de necesidad pública y prioritario interés nacional, no se ubica al interior de un área natural protegida o zona de amortiguamiento.

En caso que la construcción del canal logístico del centro del Perú, genere impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe exigirse como condición previa obligatoria para la ejecución del citado proyecto una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

Atentamente,

Juanita de Socorro Radas Vera

Abogada /

Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de

conformidad.

Danilo Pedro Céspedes Medrano

Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica